

Segundo.—Tendrá por objeto promover la investigación sobre las neurociencias, fundamentalmente enfermedades neurodegenerativas, envejecimiento y citopatías mitocondriales; establecer mecanismos de investigación y desarrollo de técnicas de rehabilitación psíquica o física para estos enfermos, así como la obtención de fondos para su realización.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido pro don Félix Bermejo Pareja, como Presidente; don José Antonio Molina Arjona, como Secretario, y don Joaquín Roberto Arenas Barbero, don Rafael Enríquez de Salamanca Lorente, don Vicente Segrelles Chillida, doña Hortensia Segrelles García y don José Ramón Ricoy Campo, como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines, por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Neurociencias y Envejecimiento», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Limón, número 5, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 16 de junio de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.

16783 RESOLUCIÓN de 16 de junio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Hernanz Catalina Contra el Cáncer», de Sevilla.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Hernanz Catalina Contra el Cáncer», instituida y domiciliada en Sevilla, calle Diego de Riaño, número 1.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por doña Ascensión Hernanz Catalina en testamento de fecha 17 de diciembre de 1992 y constituida en escritura otorgada en Sevilla el día 3 de noviembre de 1997, modificada por otra de fecha 1 de abril de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto la promoción, desarrollo, protección, tutela y fomento de toda clase de actividades, cursos, estudios, seminarios e investigaciones sobre el cáncer.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 12.172.402 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Alfonso Acedo Prieto como Presidente; doña Beatriz Acedo López, como Secretaria; don Emilio Fernández Bautista, como Tesorero, y doña Dorotea Isabel Hernanz Catalina como Vocal habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines, por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Hernanz Catalina Contra el Cáncer», de ámbito estatal, con domicilio en Sevilla, calle Diego de Riaño, número 1, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 16 de junio de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes y de Investigación.

16784 RESOLUCIÓN de 16 de junio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación V. E. C. A. para el Avance de la Psicología Clínica Conductual», de Málaga.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación V. E. C. A. para el Avance de la Psicología Clínica Conductual», instituida en Granada y domiciliada en Málaga, calle Juan de Rihuerga, número 20.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Vicente Enrique Caballo Manrique y otros en escritura otorgada en Granada el día 9 de enero de 1998, modificada por otra de 18 de febrero de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto, promover el desarrollo del conocimiento en el área de la psicología clínica conductual o cognitivo-conductual y en la psicología de la salud en el ámbito nacional e internacional, con especial énfasis en los países iberoamericanos, así como promover la educación en el campo de la psicología clínica conductual o cognitivo-conductual y en psicología de la salud a escala nacional e internacional.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 4.150.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Vicente Enrique Caballo Manrique, como Presidente; don Miguel Ángel Martínez Cabeza Lombardo, como Vicepresidente, y don Jorge Alejandro Rodríguez Martín, como Secretario, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos a Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de Fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación V. E. C. A. para el Avance de la Psicología Clínica Conductual», de ámbito estatal, con domicilio en Málaga, calle Juan de Rihuela, número 20, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 16 de junio de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.

16785 *ORDEN de 17 de junio de 1998 por la que se aprueba la denominación específica de «Vía de la Plata», para el Instituto de Educación Secundaria de Guijuelo (Salamanca).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Guijuelo (Salamanca), código 37010108, se acordó proponer la denominación de «Vía de la Plata», para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Vía de la Plata», para el Instituto de Educación Secundaria de Guijuelo (Salamanca), código 37010108.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

16786 *ORDEN de 18 de junio de 1998 por la que se aprueba la denominación específica de «Muriedas», para el Instituto de Educación Secundaria de Camargo-Muriedas (Cantabria).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Camargo-Muriedas (Cantabria), código 39014270, se acordó proponer la denominación de «Muriedas» para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Muriedas», para el Instituto de Educación Secundaria de Camargo-Muriedas (Cantabria), código 39014270,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

16787 *ORDEN de 16 de junio de 1998 por la que se ejercita el derecho de tanteo de la obra de Joan Miró titulada «Personajes junto al mar».*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, con cargo a sus fondos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada el día 19 de mayo de 1998, por la sala «Castellana 150», en Madrid, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 62: Joan Miró. «Personajes junto al mar», diciembre 1934. Pochoir ejecutado para «D'aci d'allà». Medidas: 32 × 26,5 centímetros.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de 425.000 pesetas, más los gastos inherentes, así como para la custodia